



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

13 DE MAYO DE 1998

Suplemento al  
5810

## REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO

No.- 12654

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME  
CONFIEREN LOS ARTICULOS 51, FRACCION I DE LA  
CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 8 DE LA LEY  
ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que para el cumplimiento de las metas y objetivos señalados por el Plan Estatal de Desarrollo y por el Programa Estatal de Salud, se requiere de instrumentos idóneos por medio de los cuales el Estado cumpla la garantía constitucional del derecho a la protección de la salud y de la asistencia social como componente primordial de este sector.

**SEGUNDO.-** Que la incorporación institucional y programática del DIF al Sector Salud, se justifica al ser el órgano encargado de la asistencia social a la población más vulnerable, resultando este instrumento eficaz en la lucha contra la marginación, mediante la asistencia social y el desarrollo integral de la comunidad.

**TERCERO.-** Que para lograr la incorporación de las personas marginadas, a una vida plena y productiva, es necesaria la asistencia social en su concepto más amplio, entendiéndose ésta como el conjunto de acciones encaminadas a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral.

**CUARTO.-** Que la Ley Estatal de Salud, señala que el Gobierno del Estado contará con un organismo que, dentro de sus objetivos tendrá la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo y la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, fomentando además, el desarrollo de programas públicos de asistencia social, en coordinación con dependencias y entidades del sector salud, promoviendo la canalización de recursos y apoyos técnicos necesarios.

**QUINTO.-** Que con fundamento en el artículo 33 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, se establece la estructura y funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a la que además de sus funciones especializadas, se le asigna la atención de asuntos jurídicos y la representación legal del DIF, ante las autoridades judiciales y administrativas en los procedimientos en que sea parte.

**SEXTO.-** Que la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 26, fracción II, de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, aprobó su Reglamento Interior,

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO**

### **CAPITULO I DEL AMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACION**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del organismo público descentralizado denominado Sistema para

el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I.- Ley: A la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social de Tabasco;
- II.- DIF : Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco;
- III.- Dirección General: A la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV.- Dirección: A las unidades administrativas de nivel directivo; y
- V.- Unidad o Coordinación: A las áreas de apoyo técnico.

**Artículo 3.-** El DIF, es un organismo que tiene como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 4.-** El DIF, para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

- I.- Promover y prestar servicios de asistencia social;
- II.- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III.- Realizar acciones en apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de asistencia social;
- IV.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de los menores;
- V.- Proponer a la Secretaría de Salud, en su carácter de administradora del Patrimonio de la Beneficencia Pública, programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;
- VI.- Fomentar y apoyar a las asociaciones y sociedades civiles, así como a todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios

- de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;
- VII.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de discapacitados sin recursos;
- VIII.- Llevar a cabo acciones en materia de discapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad, en centros no hospitalarios, con sujeción a la Ley General de Salud y a la legislación estatal;
- IX.- Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación en su caso, de las autoridades asistenciales de los municipios;
- X.- Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;
- XI.- Participar con la Secretaría de Salud en el sistema de información sobre la asistencia social;
- XII.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos, discapacitados y en general a personas de escasos recursos;
- XIII.- Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces que correspondan a la Entidad en los términos de las leyes correspondientes;
- XIV.- Coadyuvar con el Ministerio Público a la protección de los incapaces que como inculpados u ofendidos comparezcan ante dicha autoridad;
- XV.- Realizar estudios e investigaciones en materia de discapacidad;
- XVI.- Participar en programas de rehabilitación y educación especial;
- XVII.- Asesorar ó representar a menores en los procedimientos civiles o familiares, en defensa de sus intereses;
- XVIII.- Promover, por conducto de la Secretaría de Salud y coordinadamente con los municipios, el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional;

- XIX.- Participar en el ámbito de la competencia del DIF, en la coordinación de acciones que realicen los diferentes sectores en beneficio de la población afectada en casos de desastre;
- XX.- Recomendar y promover el establecimiento de organismos de asistencia social en los municipios y prestar a éstos apoyo y colaboración técnica y administrativa;
- XXI.- Emitir opinión sobre el otorgamiento de donativos y apoyos a instituciones públicas o privadas que actúen en el campo de la asistencia social; y
- XXII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 5.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el DIF, contará con la siguiente estructura orgánica:

- I.- Patronato;
- II.- Junta de Gobierno;
- III.- Dirección General;
- IV.- Dirección de Planeación y Evaluación;
- V.- Dirección de Orientación Familiar y Asistencia Social;
- VI.- Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;
- VII.- Dirección de Atención a Personas con Discapacidad;
- VIII.- Dirección de Desarrollo Integral de la Comunidad;
- IX.- Dirección Administrativa;
- X.- Coordinación de Programas de Nutrición; y
- XI.- Consejo Técnico de Adopciones.

**Artículo 6.-** Las áreas del DIF, conducirán sus actividades en forma programada y de conformidad a las prioridades, políticas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo, así como los Programas Sectoriales, Institucionales y en base a lo dispuesto en la Ley.

## CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL PATRONATO

**Artículo 7.-** El Patronato es la máxima autoridad del DIF, y sus miembros serán designados y removidos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 8.-** El Patronato se integrará de la siguiente forma:

- I.- Una Presidenta;
- II.- Un Secretario Ejecutivo que será el Director General;
- III.- Un Tesorero que será el Secretario de Planeación y Finanzas; y
- IV.- 11 Vocales que serán 5 Servidores Públicos del Gobierno del Estado, un representante de los sectores obrero, campesino y popular y tres representantes del sector privado.

Los miembros del Patronato no percibirán retribución, emolumento o compensación.

**Artículo 9.-** Corresponde al Patronato la competencia de los siguientes asuntos:

- I.- Emitir opinión y recomendaciones sobre los planes de trabajo, presupuestos, informes y estados financieros anuales del DIF;
- II.- Apoyar las actividades del DIF y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;
- III.- Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del organismo y el cumplimiento cabal de sus objetivos;
- IV.- Designar a su Presidente y al Secretario de sesiones; y
- V.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las atribuciones anteriores.

**Artículo 10.-** El Patronato celebrará cuatro sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran.

**Artículo 11.-** El Patronato se apoyará para el mejor desempeño de sus funciones con una Coordinación del Voluntariado Estatal y una Jefatura de Asesores.

**Artículo 12.-** A la Coordinación del Voluntariado Estatal le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Llevar a cabo la elaboración de un diagnóstico de los centros asistenciales de salud y comunidades urbanas y rurales marginadas, con la finalidad de conocer el tipo de apoyo que necesiten por parte del Voluntariado Estatal;
- II.- Coordinar las actividades y acciones en el ámbito de la asistencia social, desarrolladas por los grupos voluntarios en hospitales públicos, centros asistenciales y en comunidades urbanas y rurales marginadas;
- III.- Participar conjuntamente con las instancias e instituciones correspondientes, en el desarrollo de programas afines a la coordinación, así como mantener las relaciones necesarias de comunicación;
- IV.- Formular programas, normas y procedimientos que representen una mejor organización de los grupos voluntarios;
- V.- Supervisar el adecuado desarrollo de las actividades por parte del Voluntariado Estatal, así como el cumplimiento de políticas, normas y criterios establecidos para el desarrollo de los programas;
- VI.- Evaluar periódicamente los resultados de las actividades desarrolladas por los grupos de promotores voluntarios y en su caso, determinar las estrategias a seguir;
- VII.- Detectar dentro del ámbito de acción donde desarrollan sus actividades los grupos voluntarios, problemas específicos de la comunidad o la necesidad de prestación de servicios tendientes a promover el mejoramiento social, así como gestionar ante la instancia correspondiente la solución de los mismos;
- VIII.- Efectuar visitas reguladoras a los grupos voluntarios de los patronatos municipales, con el propósito de transmitir conocimientos y lineamientos institucionales, así como recoger las experiencias obtenidas por dichas instancias;

- 
- IX.- Proporcionar capacitación a las comunidades marginadas, respecto a los programas prioritarios del Voluntariado, así como a las damas voluntarias;
  - X.- Promover y llevar a cabo eventos sociales, culturales y deportivos que permitan obtener recursos para ser destinados a los individuos sujetos de la asistencia social;
  - XI.- Procurar el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Coordinación para el adecuado desarrollo de los programas encomendados;
  - XII.- Formular el registro de datos estadísticos que concentren todas las acciones realizadas por el Voluntariado Estatal, así como su sistematización;
  - XIII.- Presentar a las instancias correspondientes los informes y reportes requeridos, relacionados con las actividades desarrolladas por el Voluntariado Estatal; y
  - XIV.- Apegarse a las normas, políticas y procedimientos de trabajo establecidas por la Presidenta del Patronato o el Director General.

**Artículo 13.-** A la Jefatura de Asesores le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Realizar los estudios especiales que expresamente le encomiende la Presidenta del Patronato o el Director General, en materia de asistencia social, rehabilitación y desarrollo comunitario coordinándose al efecto con las direcciones del DIF;
- II.- Integrar la documentación informativa de los diversos organismos estatales, nacionales e internacionales, en los que se desarrollen o promuevan actividades afines a las del DIF;
- III.- Participar en foros estatales y simposios nacionales que determinen la Presidenta del Patronato o el Director General, para promover o dar a conocer acciones sobre asistencia social, rehabilitación y desarrollo comunitario; primordialmente en beneficio de la niñez, ancianos, marginados, discapacitados y la familia;

- IV.- Presentar a la Presidenta del Patronato, propuestas que permitan un mayor alcance y eficiencia de los programas del DIF, así como para fomentar en su caso, la coordinación con otras dependencias oficiales y privadas que lleven a cabo programas afines a los del DIF;
- V.- Recomendar al Patronato, a través de su Presidenta o del Director General, las medidas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del DIF;
- VI.- Asistir a las sesiones del Patronato y de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto;
- VII.- Mantener permanentemente informada a la Presidenta del Patronato ó Director General, del desarrollo y avance de las funciones y actividades que se le han encomendado; y
- VIII.- Las demás que de manera expresa le asigne la Presidenta del Patronato ó Dirección General.

### CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**Artículo 14.-** La Junta de Gobierno estará integrada por lo menos por cinco servidores públicos designados y removidos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y será presidida por el Secretario de Salud, quien la representará ante el Patronato.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán suplidos por quien éstos designen en cada caso.

**Artículo 15.-** Corresponde a la Junta de Gobierno la competencia de los siguientes asuntos:

- I.- Representar al DIF con las facultades que establezcan las leyes para actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas;
- II.- Aprobar los planes de trabajo, presupuesto, informes de actividades y estados financieros;
- III.- Aprobar el reglamento interior, así como sus correspondientes reformas o adiciones y el manual general de organización;

- 
- IV.- Designar y remover, a propuesta del Director General del DIF a los servidores públicos que presten sus servicios en el mismo;
  - V.- Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del comisario;
  - VI.- Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;
  - VII.- Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;
  - VIII.- Conocer de los convenios de coordinación que se hayan celebrado con dependencias, entidades públicas y privadas, así como de convenios de colaboración con organismos internacionales;
  - IX.- Conocer de la integración de comités internos y grupos de trabajo del DIF;
  - X.- Aprobar los programas de mediano plazo, que quedarán sujetos a los servicios de salud en materia de asistencia social que preste el DIF, con base en las prioridades, políticas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo y en los programas sectoriales; y
  - XI.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las atribuciones anteriores.

**Artículo 16.-** La Junta del Gobierno podrá constituir los comités técnicos necesarios para el estudio y propuesta de mecanismos que aseguren la coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales; estos comités estarán formados por los representantes que al efecto designen las dependencias y entidades competentes.

**Artículo 17.-** La Junta de Gobierno celebrará cuando menos cuatro sesiones ordinarias anuales y las extraordinarias que se requieran.

#### **CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL**

**Artículo 18.-** El Director General será designado y removido por el Gobernador del Estado.

**Artículo 19.-** Para ser Director General se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II.- Ser mayor de 30 años de edad a la fecha de su designación;
- III.- Tener experiencia en materia administrativa y de asistencia social;
- IV.- No tener antecedentes penales;
- V.- No haber sido condenado por delito doloso que amerite sanción corporal; y
- VI.- No ser ministro de culto religioso.

**Artículo 20.-** Corresponde al Director General la competencia de los siguientes asuntos:

- I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;
- II.- Presentar a la Junta de Gobierno las propuestas, proyectos e informes que requiera para su eficaz desempeño;
- III.- Presentar a la Junta de Gobierno informes y estados financieros bimestrales acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formule el comisario;
- IV.- Presentar al conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del DIF;
- V.- Proponer a la Junta de Gobierno, previo acuerdo de la Presidencia del Patronato, la designación y remoción del personal del DIF;
- VI.- Efectuar los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en el Estado;
- VII.- Conceder licencias a los servidores públicos del DIF, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento;
- VIII.- Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del organismo, con sujeción a las instrucciones del Patronato;

- 
- IX.-** Informar a la Junta de Gobierno de los convenios de coordinación que celebre el DIF, con dependencias, instituciones públicas y privadas, así como con organismos internacionales;
- X.-** Celebrar con aprobación del Patronato, los convenios, contratos y actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del DIF;
- XI.-** Despachar con su firma los acuerdos de la Presidencia del Patronato y la Junta de Gobierno; así como la correspondencia del DIF;
- XII.-** Delegar funciones en los casos procedentes en favor de servidores públicos del organismo;
- XIII.-** Presentar al Patronato, para su opinión y recomendaciones el programa institucional anual del DIF para su aprobación;
- XIV.-** Presentar ante la Junta de Gobierno el programa institucional anual del DIF;
- XV.-** Ejercer en representación del DIF, las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran cláusula especial conforme a las leyes;
- XVI.-** Desistirse en los juicios en donde el DIF, sea parte, así como delegar en uno o más apoderados los mandatos generales;
- XVII.-** Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación el Reglamento Interior, sus reformas o adiciones, en su caso el manual general de organización del DIF;
- XVIII.-** Asistir y participar, en representación del DIF; ante la Secretaría de Salud;
- XIX.-** Aprobar conforme a las disposiciones legales vigentes, las políticas y lineamientos que orienten al mejoramiento de la operación del DIF;
- XX.-** Emitir opinión ante otras dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, sobre la expedición de permisos, licencias o autorizaciones que soliciten personas físicas o jurídicas colectivas, cuya actividad u objeto sea la asistencia social;
- XXI.-** Emitir opinión sobre el otorgamiento de donativos a instituciones públicas o privadas que actúen en el campo de la asistencia social;

**XXII.-** Informar a la Junta de Gobierno de la creación de comités que coadyuven a la operación del DIF; y

**XXIII.-** Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables, sean necesarias para el ejercicio de sus funciones o que se señalen por acuerdo del Patronato o su Presidencia.

**Artículo 21.-** El Director General contará para el mejor desempeño de sus funciones con el apoyo de la Unidad de Atención Ciudadana.

**Artículo 22.-** Corresponde a la Unidad de Atención Ciudadana la competencia de los siguientes asuntos:

- I.- Brindar atención al público en general que acude directamente a la Unidad o aquellos canalizados por las autoridades superiores del DIF;
- II.- Realizar los estudios socioeconómicos a quien solicite bienes o servicios;
- III.- Programar y llevar a cabo visitas domiciliarias en caso necesario, que permitan confirmar los datos proporcionados en el estudio socioeconómico;
- IV.- Apoyar al ciudadano en la orientación y trámites, de acuerdo a la solicitud del bien o servicio;
- V.- Coordinar acciones con dependencias públicas y organismos privados, centros asistenciales del DIF, y sistemas municipales, para la atención de las demandas ciudadanas en relación a servicios asistenciales;
- VI.- Atender las demandas en materia de asistencia social generadas en las audiencias públicas del Gobernador del Estado y giras realizadas por la Presidenta del Patronato ;
- VII.- Llevar un control de las cuotas de recuperación y hacer entrega del importe de las mismas a la caja del DIF;
- VIII.- Realizar el seguimiento de las demandas ciudadanas recibidas y turnadas a la Unidad;
- IX.- Aprovechar óptimamente los recursos asignados a la Unidad;

- X.- Programar anualmente las acciones que conforman el Programa Estatal de Asistencia Social correspondiente a la Unidad;
- XI.- Formular el registro de datos estadísticos y los informes que le sean solicitados por el Director General;
- XII.- Programar los recursos financieros indispensables para la prestación de los servicios sociales; y
- XIII.- Las demás funciones que le sean asignadas por la Presidenta del Patronato o el Director General.

#### **CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO**

**Artículo 23.-** El Comisario será designado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado.

**Artículo 24.-** El Comisario tendrá las atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

#### **CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES Y EL COORDINADOR**

**Artículo 25.-** Para ser Director de las áreas del DIF, se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II.- Ser mayor de 25 años de edad a la fecha de su designación;
- III.- Tener experiencia en materia administrativa y de asistencia social;
- IV.- Gozar de buena reputación;
- V.- No haber sido condenado por delito doloso que amerite sanción corporal; y
- VI.- No ser ministro de culto religioso.

**Artículo 26.-** En el desempeño de sus funciones, los Directores y sus homólogos, serán auxiliados por subdirectores, jefes de departamento y por el demás personal que sea necesario.

**Artículo 27.-** Corresponde a los directores y coordinador, las siguientes atribuciones comunes:

- I.- Planear, programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar los programas que le sean encomendados a sus respectivas áreas, en atención a los lineamientos y políticas aplicables, así como asesorar técnicamente en los asuntos de su especialidad a los demás servidores públicos del DIF;
- II.- Elaborar los anteproyectos de presupuesto relativos a los programas asignados al área a su cargo, de acuerdo con los lineamientos y políticas aplicables, así como asesorar técnicamente en los asuntos de su especialidad a los demás servidores públicos del DIF;
- III.- Proponer al Director General, las medidas de modernización y de simplificación administrativa, para mejorar la eficiencia en la administración de los recursos y la eficacia en el cumplimiento de sus objetivos;
- IV.- Atender lo relacionado con el personal adscrito a su área, de conformidad a los lineamientos establecidos;
- V.- Proporcionar, dentro del ámbito de su competencia, la información, cooperación y dictámenes técnicos que sean requeridos, tanto por las áreas del organismo, como por las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, de acuerdo a las políticas que al efecto se establezcan;
- VI.- Emitir opinión técnica, dentro del ámbito de su competencia, sobre los donativos que el DIF otorgue o reciba, con el propósito de llevar su control y lograr un aprovechamiento racional de los mismos;
- VII.- Vigilar la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales de las áreas a su cargo; y
- VIII.- Las demás que le asigne el Director General.

---

**CAPITULO VII**  
**DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LOS DIRECTORES**  
**Y EL COORDINADOR**

**Artículo 28.-** Corresponde a la Dirección de Planeación y Evaluación, la competencia de los siguientes asuntos:

- I.- Diseñar y operar el sistema de planeación institucional para el DIF;
- II.- Integrar los programas de trabajo de las diferentes direcciones y unidades del DIF, y darle seguimiento;
- III.- Coordinar el proceso de planeación en el DIF de acuerdo a los lineamientos emitidos por las dependencias correspondientes del Gobierno del Estado;
- IV.- Establecer las líneas de acciones para la elaboración del diagnóstico de la asistencia social en el Estado;
- V.- Coordinar la elaboración del Programa Estatal de Asistencia Social, donde se contemplan las acciones de asistencia social y de desarrollo comunitario, de conformidad a lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo;
- VI.- Formular el anteproyecto de presupuesto general de egresos del DIF, conforme a los lineamientos y normatividad emitida por la Secretaría de Planeación y Finanzas, integrarlo y remitirlo a esa dependencia;
- VII.- Desarrollar el sistema de control y evaluación del presupuesto general de egresos del organismo, con base a los lineamientos y directrices que señale la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado;
- VIII.- Implementar los sistemas de procesamiento electrónico de datos, de acuerdo a las necesidades de las diversas unidades administrativas del DIF;
- IX.- Establecer y operar el sistema estatal de información relacionado con la asistencia social;

- 
- X.- Proporcionar a través del centro de documentación, apoyo bibliográfico y hemerográfico relacionado con la asistencia social, a los órganos del DIF, y público en general;
- XI.- Llevar el registro y control de los avances físicos de las acciones realizadas que se inscriben dentro del Programa Estatal de Asistencia Social, que reportan los diversos órganos del DIF, los sistemas municipales y Voluntariado Estatal, así como las evaluaciones correspondientes;
- XII.- Elaborar o actualizar el manual general de organización del DIF, así como formular conjuntamente con las direcciones y unidades los manuales de organización, procedimientos, servicios al público y normas;
- XIII.- Realizar el análisis de las propuestas de reestructuración de la organización interna del DIF, así como de los proyectos de desarrollo social;
- XIV.- Elaborar y operar el Programa de Capacitación del DIF, con el propósito de coadyuvar al desarrollo de los recursos humanos;
- XV.- Planear, promover y dar seguimiento a las acciones de los programas de educación, en coordinación con las instituciones que correspondan, orientados a los trabajadores del DIF;
- XVI.- Coordinar el servicio social y prácticas profesionales como apoyo de personal a los programas operativos y actividades administrativas del DIF;
- XVII.- Asesorar a los sistemas municipales DIF en materia de programación, presupuesto, organización y métodos, manejo de información automatizada, capacitación y desarrollo de los recursos humanos y servicio social;
- XVIII.- Mantener permanentemente informado al Director General del desarrollo y avance de las funciones y actividades que se le han encomendado; y
- XIX.- Las demás funciones que le sean asignadas por la Presidenta del Patronato o el Director General.

**Artículo 29.-** Corresponde a la Dirección de Orientación Familiar y Asistencia Social la competencia de los siguientes asuntos:

- I.- Coordinar el funcionamiento de los centros asistenciales de acuerdo a los lineamientos y programas establecidos en la materia;
- II.- Proporcionar los servicios asistenciales que demanda la población objetivo del DIF, a través de los centros asistenciales en forma coordinada, con óptima calidad y sentido humano;
- III.- Supervisar la aplicación de los programas de educación preescolar y de estimulación temprana, dirigidos a la población atendida en los centros de desarrollo integral y social, conforme a los lineamientos institucionales;
- IV.- Proporcionar los servicios funerarios al público en general, preferentemente a los que por sus carencias económicas, culturales o sociales, se ven imposibilitados a tramitar dichos servicios;
- V.- Establecer los lineamientos específicos que permitan el alojamiento a los familiares de enfermos internados en los diferentes hospitales de la Ciudad;
- VI.- Promover el desarrollo integral de la familia, a través de acciones tendientes a prevenir conductas antisociales, enfermedades y accidentes en el hogar y en la vía pública;
- VII.- Procurar la captación, sensibilización y participación en las acciones proyectadas en el Programa de Atención a Menores y Adolescentes, enlazando acciones de prevención, atención y servicios;
- VIII.- Prevenir y evitar el abandono, maltrato y explotación del anciano en situación de desamparo, brindándole un hogar digno;
- IX.- Promover mecanismos que permitan prevenir problemas de alcoholismo, y drogadicción, estimulando el desarrollo físico, intelectual y emocional de los integrantes del núcleo familiar;
- X.- Estimular el desarrollo físico, intelectual y emocional de la población adolescente en condiciones de marginalidad, a fin de contribuir a su integración social;

- XI.- Coordinar la elaboración del programa anual de actividades y el anteproyecto de presupuesto anual de la Dirección de acuerdo a las prioridades de ésta;
- XII.- Formular el registro de datos estadísticos y los informes necesarios sobre las acciones realizadas en los centros asistenciales y las áreas que conforman la Dirección; y
- XIII.- Las demás funciones que le sean asignadas por la Presidenta del Patronato o el Director General.

**Artículo 30.-** Corresponde a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, la competencia de los siguientes asuntos:

- I.- Establecer de acuerdo a los lineamientos y directrices emitidos por el Director General y en apego a la legislación aplicable, las políticas en materia de asistencia jurídica;
- II.- Asesorar jurídicamente al Director General y a los titulares de las diversas áreas que integran al organismo, actuando como órgano de consulta y fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas de la competencia del DIF;
- III.- Proporcionar asesoría jurídica y patrocinar en los juicios en materia de derecho familiar, a los sujetos de asistencia social;
- IV.- Participar en la regularización de la situación jurídica de los menores ingresados en los Centros Asistenciales y en los albergues del DIF, así como en el procedimiento legal de adopción;
- V.- Vigilar que los procedimientos que se instauren en la readaptación social de menores que han observado una conducta antisocial sea el adecuado;
- VI.- Realizar acciones de prevención y protección a menores maltratados, en desamparo o con problemas sociales para incorporarse al núcleo familiar, albergándolos en lugares adecuados para su custodia, formación e instrucción;
- VII.- Concertar acciones con los sistemas municipales en materia de asistencia jurídica;

- 
- VIII.-** Formular y revisar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, de la competencia del propio organismo;
- IX.-** Apoyar legalmente el ejercicio de las atribuciones del propio DIF, y atender todos aquellos asuntos en que el mismo tenga interés jurídico;
- X.-** Formular y revisar los contratos y convenios a celebrar por el DIF, de acuerdo con los requerimientos de las áreas respectivas y llevar el registro de los mismos, así como de los instrumentos jurídicos de cualquier índole, relativos a derechos y obligaciones patrimoniales del propio organismo;
- XI.-** Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones del DIF;
- XII.-** Resolver los recursos administrativos de la competencia del DIF, así como los que se interpongan contra las resoluciones que dicte el mismo;
- XIII.-** Intervenir ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ejercitando las acciones que competan al DIF, para el cumplimiento de sus objetivos, protección de su patrimonio o de cualquier otra naturaleza;
- XIV.-** Formular denuncias y querellas ante el Ministerio Público, sobre hechos que pudieran ser constitutivos de delito y que afecten al organismo;
- XV.-** Representar al DIF, ante toda clase de autoridades jurisdiccionales, administrativas y laborales, en asuntos relacionados con el mismo;
- XVI.-** Llevar a cabo los actos que requieran la regularización, legalización, adquisición y enajenación de bienes inmuebles del organismo;
- XVII.-** Autorizar copias certificadas de documentos y constancias existentes en los archivos del DIF;
- XVIII.-** Representar a los titulares del Patronato, de la Junta de Gobierno ó al Director General, en todos los procedimientos judiciales ó administrativos en que deban comparecer; incluyendo la facultad de absolver posiciones;
- XIX.-** Elaborar los informes previos y justificados de los juicios de amparo en que alguna autoridad del DIF, sea señalada como autoridad responsable y actuar como delegado de las mismas;

- XX.- Mantener permanentemente informado al Director General sobre las actividades realizadas; y
- XXI.- Las demás funciones que le sean asignadas por otras disposiciones legales, por la Presidenta del Patronato o el Director General.

**Artículo 31.-** Corresponde a la Dirección de Atención a Personas con Discapacidad, la competencia de los siguientes asuntos:

- I.- Participar con el Director General conforme a la normatividad vigente, en el establecimiento, difusión, control, políticas y lineamientos de los centros de atención a las personas con discapacidad;
- II.- Formular programas de atención a las personas con discapacidad, tendientes a la creación de una cultura de integración social para el discapacitado;
- III.- Diseñar acciones encaminadas a la prevención de discapacidades;
- IV.- Promover y concertar con los sistemas municipales, acciones que permitan y faciliten proporcionar la atención a las personas con discapacidad;
- V.- Promover acciones que apoyen la autogestión de las personas con discapacidad, a la vez que les permitan incorporarse a una vida social productiva;
- VI.- Dirigir, supervisar y evaluar los servicios y programas asistenciales de discapacidad de los centros a su cargo;
- VII.- Desarrollar los programas de relación y colaboración interinstitucional con las instancias gubernamentales, que coadyuven oportunamente al cumplimiento de las funciones de la Dirección;
- VIII.- Aprobar la elaboración de proyectos de investigación, en relación a las acciones que se lleven a cabo en los centros especializados de atención a personas con discapacidad, para brindar mejores servicios;
- IX.- Proporcionar en el ámbito de su competencia la asesoría y apoyo técnico a las áreas de trabajo del organismo, como a las instituciones públicas y privadas que así lo requieran;

- 
- X.- Coordinar actividades con las direcciones del DIF, para canalizar adecuadamente la demanda social, brindando información respecto a los centros especializados;
  - XI.- Presentar al Director General propuestas que permitan un mayor alcance y eficiencia de los programas aplicados en los centros de atención a personas con discapacidad;
  - XII.- Formular anualmente la propuesta del gasto de inversión de la Dirección, así como llevar el control del presupuesto autorizado;
  - XIII.- Establecer los controles y procedimientos idóneos para el manejo de cuotas de recuperación y supervisar su vigencia para el análisis y ajustes de las mismas;
  - XIV.- Mantener permanentemente informado al Director General del desarrollo y avance de las funciones y actividades que se le han encomendado; y
  - XV.- Las demás funciones que le sean asignadas por la Presidenta del Patronato o el Director General.

**Artículo 32.-** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Integral de la Comunidad la competencia de los siguientes asuntos:

- I.- Realizar estudios en las comunidades, que permitan conocer su problemática y proporcionen los elementos para la elaboración de los programas comunitarios;
- II.- Planear, dirigir y controlar las acciones de desarrollo comunitario;
- III.- Promover el bienestar social y mejoramiento de vida en comunidades con alto grado de pobreza y marginación, mediante la participación solidaria y corresponsable de sus habitantes;
- IV.- Implementar acciones de promoción y educación para la salud, que permitan disminuir los factores de riesgo que condicionan la presencia de enfermedades en las comunidades;
- V.- Promover el mejoramiento ambiental de la vivienda y de los servicios básicos de la misma, y en general de las comunidades;

- VI.- Fomentar la producción de traspatio para el autoconsumo familiar, rescatando las prácticas tradicionales agropecuarias e introduciendo aquellos elementos tecnológicos que permitan la autosuficiencia alimentaria;
- VII.- Establecer programas que fortalezcan la actividad a escala comunitaria y permitan generar ingresos excedentes a las familias, a través de la comercialización de sus productos;
- VIII.- Desarrollar acciones encaminadas a satisfacer las necesidades educativas de la población rural, al rescate de sus valores y a promover sus manifestaciones artísticas y culturales;
- IX.- Coordinar acciones que garanticen el buen funcionamiento de los albergues escolares, procurando mejores condiciones de vida y educación para los niños atendidos en estos centros;
- X.- Proponer y concertar convenios, acuerdos o contratos, con organismos públicos y privados que posibiliten la óptima operatividad de los programas orientados al desarrollo de la comunidad;
- XI.- Evaluar los programas dirigidos al desarrollo comunitario, retroalimentando las acciones emprendidas en la comunidad o determinando las estrategias a seguir;
- XII.- Contar con los datos estadísticos y los informes necesarios de las acciones realizadas en las comunidades, así como su sistematización, para la toma de decisiones;
- XIII.- Coordinar la elaboración del programa anual de actividades y el anteproyecto del presupuesto de la Dirección, de acuerdo a las prioridades y necesidades de ésta;
- XIV.- Mantener permanentemente informado al Director General del desarrollo y avance de las funciones y actividades que se le han encomendado; y
- XV.- Las demás funciones que le sean asignadas por la Presidenta del Patronato o el Director General.

**Artículo 33.-** Corresponde a la Dirección Administrativa la competencia de los siguientes asuntos:

- I.- Dar a conocer a las Direcciones del DIF, las disposiciones emitidas por el Ejecutivo del Estado, en lo relacionado al funcionamiento y ejercicio de los recursos administrativos;
- II.- Formular la propuesta del gasto corriente del DIF, así como llevar el control del ejercicio del presupuesto general de egresos autorizado;
- III.- Coordinar el desarrollo de sistemas que permitan la obtención de información presupuestal y financiera, de manera oportuna y confiable;
- IV.- Coordinar y autorizar los pagos a proveedores y demás prestadores de servicios, cuyas actividades generen una obligación financiera para el organismo;
- V.- Coordinar acciones con la Dirección de Planeación y Evaluación, referente a las ampliaciones líquidas y transferencias de recursos que se lleven a cabo, asimismo para informar a la Dirección General sobre el ejercicio de la inversión autorizada del Programa Operativo Anual;
- VI.- Tramitar con oportunidad la solicitud de los recursos financieros necesarios ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el buen desarrollo de las acciones programadas por el DIF;
- VII.- Establecer y ejercer los controles internos de ingresos y egresos de los recursos financieros;
- VIII.- Supervisar que se entreguen ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, las órdenes de pago, con el objeto de comprobar el ejercicio del presupuesto general de egresos;
- IX.- Dotar de los recursos financieros y humanos indispensables a todas las unidades administrativas del DIF;
- X.- Reclutar y seleccionar los recursos humanos que requiera el DIF, así como establecer los controles internos correspondientes;
- XI.- Vigilar que se lleve a cabo oportunamente, el trámite ante la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el pago de sueldos del personal del DIF;

- XII.- Coordinar las acciones en relación a las compras, almacén y activo fijo, servicios generales y mantenimiento;
- XIII.- Proponer todos aquellos estudios de programas y proyectos tendientes a la optimización y aprovechamiento de los recursos asignados al DIF, aplicando los avances técnicos administrativos;
- XIV.- Elaborar y proponer al Director General las estrategias financieras para cumplir con las metas institucionales, incluyendo acciones que permitan allegarse de recursos provenientes de fuentes externas;
- XV.- Coordinar el proceso de administración de recursos materiales del DIF, desde su adquisición y utilización, hasta su enajenación o desecho;
- XVI.- Coordinar la elaboración del programa anual de actividades y el anteproyecto del presupuesto anual de la Dirección de acuerdo a las prioridades y necesidades de ésta;
- XVII.- Mantener permanentemente informado al Director General del desarrollo y avance de las funciones y actividades que se le han encomendado; y
- XVIII.- Las demás funciones que le sean asignadas por la Presidenta del Patronato o el Director General.

**Artículo 34.-** Corresponde a la Coordinación de Programas de Nutrición la competencia de los siguientes asuntos:

- I.- Coordinar la planeación y calendarización de actividades a efectuar anualmente en cada programa de nutrición, determinando las prioridades de atención conforme a lineamientos técnicos y estudios realizados;
- II.- Transmitir y hacer cumplir las normas, criterios y lineamientos relacionados con los programas de nutrición del organismo, que en materia de asistencia social emitan el Sistema Nacional y el Sistema Estatal;
- III.- Desarrollar programas de colaboración interinstitucional con las instancias gubernamentales, que coadyuven al buen cumplimiento de las funciones de la Coordinación;

- 
- IV.- Promover proyectos de investigación en materia de nutrición, que apoyen la operatividad y la evaluación de cada programa en el universo de trabajo seleccionado;
  - V.- Supervisar que se le brinde el apoyo y asesoría a los sistemas municipales, con relación a los programas de nutrición;
  - VI.- Evaluar las acciones de los programas de nutrición, con la finalidad de verificar el avance de los mismos, a fin de determinar las estrategias que permitan cumplir eficazmente los objetivos institucionales;
  - VII.- Proponer al Director General convenios y acuerdos con instituciones públicas o privadas, orientados al óptimo desarrollo y continuidad de los programas;
  - VIII.- Administrar y especificar los controles de los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, destinados a la operatividad de cada programa de nutrición, propiciando su integralidad operacional y la capacitación del personal;
  - IX.- Coordinar la programación anual de las acciones que conforman el Programa Estatal de Asistencia Social, así como el reporte trimestral de avance de metas;
  - X.- Realizar investigaciones que permitan ubicar con precisión los grupos prioritarios de atención, así como los mecanismos de orientación alimentaria, de acuerdo a su realidad social y económica; y fijar las estrategias que tiendan a mejorar el nivel nutricional;
  - XI.- Programar conjuntamente con la Dirección Administrativa, los recursos financieros indispensables para la prestación de los servicios;
  - XII.- Coordinar y apoyar la concertación para la ejecución de programas que permitan el apoyo alimentario directo y la promoción de técnicas de producción para el autoconsumo; y
  - XIII.- Las demás funciones que le sean asignadas por la Presidenta del Patronato o el Director General.

### CAPITULO VIII

#### DEL CONSEJO TECNICO DE ADOPCIONES

**Artículo 35.-** El Consejo Técnico de Adopciones es un cuerpo colegiado que tiene como objetivo revisar, analizar, discutir y dictaminar la situación socio-

jurídica de los menores de edad que se encuentren en el DIF, ajustándose en todo momento a la justicia y al derecho, buscando siempre el bienestar de los niños.

**Artículo 36.-** El Consejo está facultado para revisar, evaluar y determinar las solicitudes de adopción presentadas al organismo, por nacionales o extranjeros, que pretendan adoptar a un menor de edad.

**Artículo 37.-** El Consejo Técnico de Adopciones estará integrado por:

- I.- Un Presidente Honorario, que será la Presidenta del Patronato del DIF;
- II.- Un Presidente Ejecutivo, que será el Director General del DIF;
- III.- Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;
- IV.- El Director de Orientación Familiar y Asistencia Social;
- V.- El Titular del Centro de Desarrollo Infantil No.1 Casa Hogar; y
- VI.- Cuatro Consejeros que serán: Un profesional en psicología, un profesional en medicina humana, un profesional en trabajo social y un profesional en derecho, éstos serán designados por el Director General.

**Artículo 38.-** Las decisiones del Consejo Técnico de Adopciones deberá tomarse por mayoría de votos de los integrantes del mismo que se encuentren presentes y serán de carácter irrevocable.

#### **CAPITULO IX DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL DIF.**

**Artículo 39.-** Durante las ausencias temporales del Director General el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al organismo, quedará a cargo del director que él designe, previo acuerdo del Gobernador del Estado.

**Artículo 40.-** Los directores, jefes de unidad y demás servidores públicos serán suplidos en sus ausencias temporales menores de quince días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que el titular del área designe. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Director General.

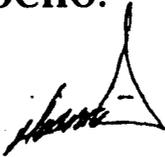
#### **T R A N S I T O R I O S.**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones administrativas que se opondan al presente Reglamento;

**Artículo Tercero.-** Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Reglamento, que conforme al mismo deban de pasar de un área administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquellas a las que se les haya atribuido la competencia correspondiente.

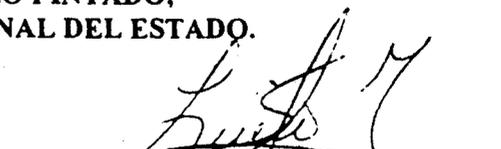
**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.**



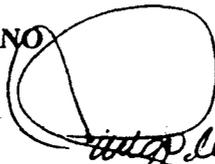
LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELO  
RODRÍGUEZ.  
SECRETARIO DE GOBIERNO



DR. LUCIO G. LASTRA ESCUDERO.  
SECRETARIO DE SALUD



C.P. GUILLERMO PRIEGO DE WIT.  
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.